



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 05015 /16

CIUDAD MÉXICO, A 20 JUN 2016

C. JORGE ARMANDO GOMEZ LLANOS CHAVARIN
DIRECTOR INTERINO DEL ACUARIO MAZATLÁN
AV. DE LOS DEPORTES #111
FRACC. TELLERIA, C.P 82017,
MAZATLÁN, MAZATLÁN, SINALOA
TEL. 01 (669) 981 7815
CORREO ELECTRÓNICO: DIRECCION@ACUARIOMAZATLAN.COM

En respuesta a sus escritos ingresados con los números de bitácora 09/00-0847/05/16 y documentos DGVS-03931/1507, DGVS-01814/1604, SIN/2016-0000487; DGVS-01448/1603, SIN/2016-0000489, SIN/2016-0001019, SIN/2016-0001017, mediante el cual remite el informe de la temporada de anidación 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina, al respecto les informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-0162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en las playas ubicadas en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	353,908.110	2'565,823.367
2	352,000.00	2'570,575.00
3	349,781.25	2'573,822.48
4	347,463.059	2'577,977.513

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

1. La operación del campamento tortuguero "MAZATLÁN".
2. El manejo en el campamento de ejemplares de tortugas marinas de la especie (golfin) *Lepidochelys olivacea*, para su protección y liberación.
3. La realización de recorridos nocturnos a lo largo de 21 Km. en las playas urbanas y turísticas de Mazatlán, Sinaloa.
4. La protección de hembras anidadoras.
5. La colecta de nidos y su traslado al acuario Mazatlán.
6. La siembra de nidos en cajas de poliuretano para su traslado a la sala de incubación (de 5X4 m.) ubicada en el Acuario Mazatlán.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 06015 /16

CIUDAD MÉXICO, A 20 JUN 2016

7. La incubación de huevos a temperatura de 28° a 32°C
8. La liberación de crías al mar en diferentes puntos de la playa.
9. La realización de actividades de educación ambiental y difusión con grupos de NO más de 30 visitantes en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en el predio Federal ubicado en 21 Km. de playa entre "Olas Altas" y "Cerritos", en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Las actividades de protección y conservación deberán ser supervisadas por el responsable técnico el Biólogo José A. Barrón Hernández.

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de junio de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado presentando el trámite SEMARNAT-08-031 informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036 Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener ejemplares de tortuga marina en las instalaciones del vivero o corral de incubación y que las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas, pues **retenerlas después de su eclosión, retarda su nivel de actividad neonatal, impidiendo su desplazamiento hacia el mar cuando se colocan sobre la playa o causando debilidad que les impide escapar de los depredadores.**

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 06015/16

CIUDAD MÉXICO, A 20 JUN 2016

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE


SEMARNAT
YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

- C.c.p.
- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
 - C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
 - C. Jorge Abel Lopez Sanchez.- Delegado Federal en la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- jorgeabel.lopez@sinaloa.semarnat.gob.mx
 - C. Lilia María Estrada Gonzalez.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. lestrada@semarnat.gob.mx
 - Minutario. C: aprovechamiento/oficios/2016/aprov-no-extrac-mazatlán.--autorizado
Archivo (09/00-0847/05/16, DGVS-03931/1507, DGVS-01814/1604, SIN/2016-0000487, DGVS-01448/1603, SIN/2016-0000489, SIN/2016-0001019, SIN/2016-0001017,)

MGMLMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 06015 /16

CIUDAD MÉXICO, A 20 JUN 2016

Por otra parte, para realizar las actividades con tortugas marinas de la especie: *Lepidochelys olivacea* (golfina), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes prescripciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre; o en su caso carta de adhesión al Plan de Manejo Tipo, Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla ésa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.